

# ¡ CONOCE EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ! Nº 4

En el artículo 16, y siguientes, se regulan las modalidades de carrera profesional y promoción interna.

**LA CARRERA PROFESIONAL Y LA PROMOCIÓN INTERNA**

**Art. 16**

La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera

Todos los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional en cualquiera de las modalidades de carrera previstas en este artículo.

Uno de los aspectos más importantes de la nueva regulación del EBEP, es la existencia de varias modalidades de carrera profesional, y el reconocimiento expreso de que se podrán aplicar de forma simultánea, con lo que se amplían las posibilidades del Funcionario de mejorar sus condiciones de trabajo y sus retribuciones.

**Art. 16.3**

**LAS LEYES DE FUNCIÓN PÚBLICA que se dicten en desarrollo del presente Estatuto REGULARÁN LAS MODALIDADES DE CARRERA PROFESIONAL aplicables en cada ámbito.**


LA CARRERA PROFESIONAL PODRÁ CONSISTIR EN LA APLICACIÓN AISLADA O SIMULTÁNEA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- CARRERA HORIZONTAL
- CARRERA VERTICAL
- PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL
- PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL


**Art. 16.4**

Los funcionarios de carrera podrán progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical cuando la Administración correspondiente las haya implantado en un mismo ámbito.

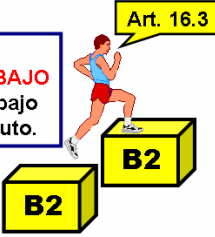
También supondrá una importante novedad la creación de la “carrera horizontal”, en la que un Funcionario podrá progresar en “grados, categorías o escalones” **sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo**.

 **CARRERA HORIZONTAL!**

Tendrá lugar mediante la **PROGRESIÓN O AVANCE DE GRADOS, DE CATEGORÍAS U OTRAS CLASES DE ESCALONES DE ASCENSO, SIN NECESIDAD DE CAMBIAR DE PUESTOS DE TRABAJO**, vinculada al desarrollo de las competencias del puesto de trabajo y al rendimiento, evaluado y Acreditado.

 **CARRERA VERTICAL!**


Tendrá lugar mediante el **ASCENSO EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS DE TRABAJO** por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo establecidos en el Capítulo III del Título V de este Estatuto.



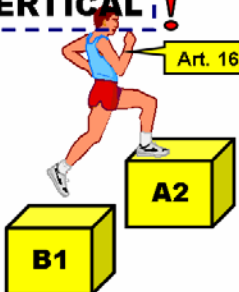
Art. 16.3

Se define la “carrera horizontal” y la “carrera vertical”, así como la “promoción interna vertical” y la “promoción interna horizontal”.


La regulación específica de las diferentes modalidades establecidas en el EBEP, se realizará mediante las diferentes Leyes de Función Pública, de la AGE y de las Comunidades Autónomas.

 **PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL!**

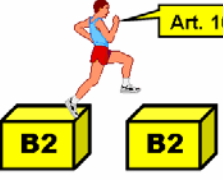
Consiste en el **ASCENSO DESDE UN CUERPO O ESCALA DE UN SUBGRUPO PROFESIONAL A OTRO INMEDIATAMENTE SUPERIOR**



Art. 16.3

 **PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL!**

Consiste en el **ACCESO A CUERPOS O ESCALAS DEL MISMO SUBGRUPO PROFESIONAL**



Art. 16.3

En los siguientes Fascículos seguiremos analizando el contenido del Proyecto de Ley del “Estatuto Básico del Empleado Público”, que nos conviene conocer bien ya que regulará las normas básicas de los Empleados Públicos de todas las Administraciones Públicas.

Te animamos a que sigas “coleccionando” y leyendo estos Fascículos ya que te pueden resultar de gran interés.

Si tienes alguna duda, dirígete a la Sección Sindical de UGT en tu centro de trabajo, o a las Sedes de la Federación de Servicios Públicos de UGT.